

PROYECTO DE LEY

OFICINA DE DEFENSA Y SEGURIDAD EN MATERIA LEGISLATIVA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º. Objeto - El objeto de la presente ley es el fortalecimiento de las capacidades de análisis, investigación, control, monitoreo e integración de las leyes e iniciativas en los asuntos pertinentes a la defensa, la seguridad interior y las amenazas vinculadas a la ciberseguridad y narcoterrorismo por parte del Poder Legislativo, a fin dotar a nuestro país de un plexo normativo moderno y sistematizado en la materia.

ARTÍCULO 2º. Creación - Créase la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) como organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación, la cual actuará como oficina de asesoramiento parlamentario y asistirá en toda materia legislativa referente o interrelacionada con los asuntos especificados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. Competencia - La Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar información proveída por las comisiones, y por otras fuentes, para realizar informes sobre proyectos parlamentarios, acompañar su tratamiento en comisión, sanción, promulgación, y su posterior seguimiento y aplicación.
- b) Apoyar a las comisiones de Defensa Nacional, Seguridad Interior y Narcotráfico, Relaciones Exteriores y Culto, y Comunicaciones e Informática.
- c) Programar, planificar, centralizar y coordinar actividades dentro de su ámbito de actuación que requieran su intervención y participación conjunta con las Comisiones establecidas en el punto anterior, entre sí, y respecto de ambas Cámaras, sobre temáticas referentes al objeto de la presente ley.
- d) Realizar estudios, análisis y evaluaciones de impacto de los proyectos de ley referidos a las temáticas vinculadas con Defensa Nacional, Seguridad Interior, Ciberseguridad y Narcoterrorismo.
- e) Efectuar estudios sobre política legislativa internacional comparada en la materia.
- f) Confeccionar un set de datos estadísticos e indicadores sobre los asuntos de su objeto.

ARTÍCULO 4º. Remisión de información - El Poder Ejecutivo dirigirá a la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC), en igual tiempo que al Congreso de la Nación,



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

copia de todos los proyectos de ley o iniciativas que modifiquen las normas vigentes o creación de las mismas cuyo alcance se relacione con la materia objeto de la presente ley.

Por su parte, las comisiones del Congreso Nacional remitirán a la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) toda información con interés en defensa, seguridad, ciberseguridad y narcoterrorismo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5º. Atribuciones - La Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) estará facultada para:

- a) Solicitar al Poder Ejecutivo la información necesaria para el cumplimiento de su función, debiendo la misma proporcionarse a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros o bien de los respectivos Ministerios, en el término de 15 (quince) días corridos.
- b) Requerir informes a las Direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa del Congreso, que serán evacuados con la máxima prioridad.
- c) Asistir en el fomento, vinculación, coordinación y articulación de las relaciones parlamentarias respecto de los temas vinculados con la práctica legislativa en materia de defensa y seguridad, procurando la interrelación en los que sea parte el Poder Ejecutivo, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Legislativo de las Provincias.
- d) Promover y realizar las acciones de comunicación necesarias, ya sea por sí o en vinculación con otras áreas pertinentes del del Honorable Congreso de la Nación que permitan la plena divulgación de las actividades relacionadas a su competencia.
- e) Elaborar un digesto normativo sobre legislación en Defensa y Seguridad que permita avanzar en su sistematización.

ARTÍCULO 6º. Comisión de Supervisión - La Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) contará con una Comisión de Supervisión Parlamentaria conformada por:

- a) Los presidentes, vicepresidentes primero y segundo de las Comisiones de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.
- b) Los presidentes, vicepresidentes primero y segundo de las Comisiones de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados y de Seguridad Interior y Narcotráfico de la Cámara de Senadores.

La presidencia de la Comisión de Supervisión alternará cada dos (2) años entre los presidentes de las Comisiones que la componen, alternado períodos entre presidencias de comisiones de Diputados y Senadores.

Las decisiones de la Comisión de Supervisión se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente de esta tendrá voto doble. Las funciones de la comisión serán:

- a) Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.
- b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la ODSC, para su elevación a la presidencia de ambas Cámaras.
- c) Delegar en el director general las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la ODSC.
- d) Aprobar el plan de trabajo anual de la ODSC.
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen a la ODSC organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- f) Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la ODSC.
- g) Aprobar la memoria anual de la ODSC.
- h) Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del director general y/o de los directores de la ODSC.
- i) Conformar un Consejo Asesor Ad Honoren de expertos con reconocida experiencia en la materia de la ODSC con la finalidad de obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

ARTÍCULO 7º. Autoridades – La Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) será dirigida por un (1) Director General, con rango equivalente a Secretario de Cámara, y por dos (2) Directores, con rango equivalente a Prosecretarios de Cámara.

El Director General y los Directores durarán en sus funciones 5 (cinco) años, pudiendo ser reelegido por igual período. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras, previa solicitud de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la ODSC creada en el artículo 6. La selección del Director General y de los Directores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrían presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos. Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por siete (7) miembros:

- a) Los Presidentes (4) de las comisiones que integran la Comisión de Supervisión.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad o el organismo que a futuro lo reemplace.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Defensa o el organismo que a futuro lo reemplace.
- d) Un (1) representante de la Academia seleccionado por la Universidad de la Defensa.

ARTÍCULO 8º. Organización – La ODSC se organizará por direcciones de acuerdo a las funciones que debe desempeñar. El personal técnico deberá conformar las siguientes áreas dentro de la ODSC:

- a) Dirección de Defensa Nacional y Ciberseguridad.
- b) Dirección de Seguridad Interior y Narcoterrorismo.

ARTÍCULO 9º. Deberes y facultades – El Director General de la ODSC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la administración de la ODSC.
- b) Elaborar el plan operativo anual.
- c) Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la ODSC.
- d) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la ODSC.
- e) Elaborar la memoria anual de la ODSC.
- f) Gestionar convenios de cooperación.
- g) Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la ODSC.
- h) Definir la estrategia comunicacional de la ODSC.
- i) Entender en la asignación de los recursos humanos de la ODSC para el logro de sus objetivos.
- j) Entender en las relaciones con las distintas comisiones.
- k) Establecer metodologías de trabajo.
- l) Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 10º. Concurso público - Los profesionales necesarios para desempeñar las funciones de analistas de las áreas nombradas precedentemente serán seleccionados por concurso público de antecedentes. Los analistas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser profesionales universitarios con título de grado y de postgrado o acreditar trabajos de investigación y trayectoria académica acorde con la responsabilidad.
- b) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- c) Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
- d) Experiencia laboral mínima en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

ARTÍCULO 11º. Personal administrativo - A fin de dar cumplimiento a las funciones administrativas correspondientes, las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la ODSC. Las designaciones



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

del personal y analistas de la ODSC se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 12º. El espacio físico que ocupará la ODSC y su respectivo equipamiento será provisto por ambas Cámaras, atendiendo a la necesaria cercanía geográfica que su labor de consulta requiere.

ARTÍCULO 13º. La ODSC dará prioridad a los informes solicitados por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad Interior, Seguridad Interior y Narcotráfico, Relaciones Exteriores y Culto, y Comunicaciones e Informática de ambas Cámaras, en segundo lugar, a la de los bloques parlamentarios de los legisladores que las integren, y en tercer lugar a los requerimientos del resto de los bloques y comisiones.

Asimismo, podrá elaborar informes en conjunto con otros organismos, sobre temas de interés y cuya finalidad coincida con la establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 14º. La ODSC está facultada para realizar convenios de cooperación con otras entidades u oficinas públicas, académicas, de investigación y ONG's para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo formalizar los mismos a través de los canales habituales utilizados por el Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 15º. A todos los efectos administrativos y funcionales, la Oficina mantendrá su relación con las Cámaras a través de la Presidencia de Diputados. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la ODSC, evitando cualquier modificación que incremente una asignación especial dentro de la Jurisdicción Poder Legislativo. La ODSC podrá recibir donaciones y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 16º. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir acuerdos de cooperación con la ODSC para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 17º. Todos los informes elaborados por la ODSC serán considerados como información pública y se incorporarán al sitio web de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

ARTÍCULO 18º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL



"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

DIPUTADA NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADO NACIONAL CHUMPITAZ, GABRIEL
DIPUTADO NACIONAL FINOCCHIARO, ALEJANDRO
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADA NACIONAL BACHEY, KARINA
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa responde a la imperiosa necesidad de adaptar y fortalecer las capacidades del Poder Legislativo en un mundo en el que las amenazas a la seguridad interior y la defensa nacional, sumadas a las nuevas amenazas en ciberseguridad, son cada vez más complejas y multifacéticas.

Para afrontar estas amenazas, es fundamental que el Congreso cuente con herramientas adecuadas para analizar, investigar, monitorear y recomendar normas que permitan dotar a nuestro país de un plexo normativo moderno y sistematizado orientado a generar la integración de las leyes de Seguridad Interior, Defensa Nacional, Antiterrorismo y demás normas e iniciativas en la materia.

La creación de la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso de la Nación (ODSC) se justifica en la necesidad de establecer un organismo consultivo que actúe como un puente entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Este organismo no solo facilitará el flujo de información relevante, sino que también permitirá una coordinación más efectiva en la formulación de políticas de defensa y seguridad, garantizando que las decisiones se tomen con un enfoque integral y basado en evidencia.

Recientemente, en el ámbito de la Comisión de Defensa Nacional, hemos sido testigos de la incapacidad de generar consenso entre altos funcionarios civiles y militares sobre la urgencia de llevar a cabo una reforma integral en la Ley de Seguridad Interior.

Esta cuestión esencial ya que pone de manifiesto que nuestro país está en riesgo de no poder afrontar las amenazas de forma correcta, y subraya la necesidad de definir claramente las cadenas de mando y las responsabilidades tanto civiles como militares en situaciones que amenacen el orden público y la seguridad de nuestros ciudadanos.

Es crucial entender los vínculos e interrelaciones en cuestiones de seguridad, defensa, relaciones exteriores, informática y comunicaciones, ciberterrorismo y narcotráfico ya que en la actualidad no constituyen áreas aisladas y requieren un enfoque holístico.

La Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) permitirá la investigación y el análisis continuo de estas interrelaciones, promoviendo y asistiendo en la generación de leyes e iniciativas que promuevan una sólida política de Estado en estos asuntos, y sobre todo, que se adapte a los desafíos emergentes y a las nuevas hipótesis de conflicto que representan los



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

ciberataques, y los efectos en la seguridad interior, cada vez más profundos, de las organizaciones criminales transnacionales y sus vínculos con el narcoterrorismo.

Además, la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso de la Nación (ODSC) no solo se enfocará en la recopilación de información, sino que también fomentará la colaboración con otras entidades, incluyendo legislaturas provinciales y organizaciones no gubernamentales, para enriquecer el análisis y la implementación de políticas. Esto asegurará que el Congreso esté bien informado y preparado para abordar los desafíos contemporáneos de manera proactiva.

Este proyecto de ley no sólo establece un marco normativo necesario, sino que también crea un espacio propicio para el análisis transversal y la colaboración interinstitucional.

Es por todo lo expuesto que propongo la creación la Oficina de Defensa y Seguridad del Congreso (ODSC) conformada en los términos que esta misma casa definió el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), y solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL MILMAN, GERARDO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADO NACIONAL CHUMPITAZ, GABRIEL
DIPUTADO NACIONAL FINOCCHIARO, ALEJANDRO
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADA NACIONAL BACHEY, KARINA
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ